

En atención a todo lo cual, y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acuerdan la suscripción del presente Convenio, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Incorporar a los planes de estudios que se siguen en los centros escolares españoles en el extranjero las enseñanzas de lengua y literatura gallega, de acuerdo con los programas y diseños curriculares aprobados por la Junta de Galicia.

Segunda.—La asignatura de lengua y literatura gallega se impartirá con carácter optativo en aquellos centros que expresamente lo soliciten, en atención a la existencia de un número suficiente de alumnos que opten voluntariamente por cursar estas enseñanzas y de acuerdo con las instrucciones que sobre la organización de las actividades de los centros dicte el Ministerio de Educación y Cultura.

Tercera.—Las enseñanzas de lengua y literatura gallega cursadas en estos centros, al amparo del presente Convenio, tendrán los mismos efectos académicos que las correspondientes cursadas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regirán por las normas que sobre evaluación y promoción de curso se aplican a las materias y asignaturas que constituyen el plan de estudios.

Cuarta.—Estas enseñanzas serán impartidas por profesores especialistas en lengua y literatura gallega, que serán seleccionados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia y propuestos al Ministerio de Educación y Cultura, para su adscripción a los centros. Asimismo, corresponderá a la Consejería la propuesta de modificación de destino y la dependencia económica y administrativa del referido profesorado.

Las retribuciones correspondientes al complemento de extranjería se abonarán directamente a dichos profesores por el Ministerio de Educación y Cultura y se tramitarán de acuerdo con las normas vigentes sobre gastos de personal.

Quinta.—Los profesores de lengua y literatura gallega que en virtud del presente Convenio sean adscritos a centros españoles en el extranjero, formarán parte de los respectivos claustros de profesores y les serán de aplicación las normas de funcionamiento que rijan para el resto del profesorado.

Cuando el profesorado de lengua y literatura gallega no pueda cubrir totalmente su horario lectivo con dicha asignatura, deberá completarlo con otras afines.

Sexta.—La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dotará de una biblioteca básica en lengua y literatura gallegas a los centros en que se impartan esas enseñanzas.

Séptima.—La inspección y evaluación del desarrollo de las enseñanzas objeto de este Convenio se efectuará por los Servicios de Inspección del Ministerio de Educación y Cultura, con la colaboración, en su caso, de los correspondientes Servicios de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y de los resultados se informará a la Consejería y a la Comisión a que se refiere la base octava del presente Convenio.

Octava.—Para el seguimiento, aplicación y, en su caso, interpretación del presente Convenio se constituye una Comisión, con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Cultura:

El Secretario general técnico.

El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, o personas en quienes deleguen.

Por parte de la Consejería de Educación y Orientación Universitaria:

El Secretario general.

El Director general de Política Lingüística, o personas en quienes deleguen.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario perteneciente a la Administración de la parte conveniente que acoja la celebración de la reunión.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de una de las partes que, en su caso, deberá producirse durante el segundo trimestre del curso académico anterior a aquél en que deba surtir efectos.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y deja sin efecto el Convenio de 8 de mayo de 1991, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para la introducción de los estudios de lengua gallega en centros españoles en el extranjero.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, Celso Currás Fernández.

21762 *ORDEN de 19 de octubre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Prasa».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación, y Deportivas de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Prasa», instituida y domiciliada en Córdoba, avenida Del Gran Capitán, número 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Romero González, en nombre y representación de la entidad mercantil «Grupo de Empresas Pra, Sociedad Anónima», doña Francisca Isabel González Sánchez, doña Juana Romero González, don Celedonio Romero González, don Pablo Romero González y don Juan Carlos Romero González se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Córdoba, don Manuel Castilla Torres, el día 18 de junio de 1999, complementada por otra escritura, ante el mismo Notario y de fecha 1 de septiembre de 1999.

Segundo.—La «Fundación Prasa» tiene por objeto básico «la participación directa y la colaboración con otras entidades públicas y privadas en el fomento de las actividades culturales, educativas, deportivas y formativas de la población en general, así como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente. El desarrollo de los objetivos de la fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes: a) Organizar, patrocinar y financiar toda clase de actividades culturales generales, conferencias, exposiciones, congresos, conciertos, etc. b) Actuaciones tendientes a la defensa, conservación y mejora del patrimonio histórico y bienes de interés cultural de todo el territorio nacional, previa autorización de la Administración competente. c) Concesión de becas y otras ayudas para estudios académicos o de especialización. d) Promover y participar en actuaciones de defensa y conservación de la naturaleza, realización de estudios especializados, informaciones a la población y propuesta de medidas a las Administraciones públicas. e) Convocar y resolver concursos públicos para la creación de obras de arte, tanto decorativas como aplicadas, proyectos técnicos de arquitectura, ingeniería y otras ciencias de aplicación práctica. f) Fomentar la práctica del deporte y de actividades deportivas. g) Colaborar con otras entidades públicas o privadas para la consecución de estos fines».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, la entidad mercantil «Grupo de Empresas Pra, Sociedad Anónima»; cuya función desempeñará a través de su Presidente y Consejero delegado, don José Romero González; Vicepresidente, don Celedonio Romero González; Secretario, don Juan Carlos Romero González; Tesorero, don Pablo Romero González; Gerente, doña Juana Romero González, y Vocal, doña Francisca Isabel González Sánchez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Prasa» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba al Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Funciones

Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico, por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, el protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir, en el Registro de Fundaciones del Departamento, la denominada «Fundación Prasa», de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, avenida Del Gran Capitán, número 2, así como el patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de notificación de la presente. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

21763 *ORDEN de 1 de octubre de 1999 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 29 y 30 de septiembre.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días 29 y 30 de septiembre de 1999 en «Subastas Velázquez», calle Velázquez, 15, 28001 Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 2.177.000 pesetas más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

68. «Llantos de un pueblo cautivo, baxo el jugo del sarraceno algerino...». Barcelona, Juan Pablo Martí, 1712. 13.000 pesetas.

92. «Memoria de los donativos de la provincia de Barcelona con motivo de la guerra de África en 1859». Barcelona, Narciso Ramírez, 1861. 7.000 pesetas.

100. Badía y Lebllich, Domingo: «Viatges de Ali-bey El Abbasi...». Barcelona, Tipografía Catalana, 1908. 16.000 pesetas.

144. «Historia de Jacob Xalabin fill del amorat senyor de la Turquia». Barcelona, Societat Catalana de Bibliofils, 1906. 10.000 pesetas.

145. «Catecismo católico para el vicariato apostólico de Fernando Póo». Roma, Opera Card, 1927. 5.000 pesetas.

164. «El-Tádch Al-Hédia...». Madrid, Gómez Fuentenebro, 1872. 5.500 pesetas.

196. Adro Xabier: «España en África». Barcelona, Exclusivas Ferma (s.a.). 7.000 pesetas.

221. Ali Bey El Abbasi: «Viatjes de... per Africa y Assia durant los anys 1803, 1804, 1805, 1806 y 1807». Barcelona, La Renaixensa, 1888. Dos tomos en 1 v. 48.000 pesetas.

309. Baldasano y Topete, Arturo: «De la Puerta del Sol a las pirámides. Viaje al istmo con escala en Jerusalem». Madrid, Fortanet, 1870. 34.000 pesetas.

319. Barras y de Aragón, Francisco de las: «Documentos y datos referentes a la expedición del Conde de Argelejos al Golfo de Guinea». Madrid, S. Aguirre, 1953. 6.500 pesetas.

390. Bertrana, Aurora: «El Marroc sensual i fanatic». Barcelona, Edicions Mediterrànea, 1936. 8.000 pesetas.

404. Blanco Herrero, M.: «La guerra de África. La Atlántida. Poema». Madrid, C. González, 1860. 6.500 pesetas.

405. Blanche, G.: «Abisinia en su historia y en sus costumbres». Madrid, Agencia General de Librería (s.a.). 9.000 pesetas.

411. Bolados Cáster, Alfredo: «Diccionario manual español-pámue». Barcelona-Fernando Póo, Librería Montserrat, 1902. 24.000 pesetas.

417. Bonelli y Rubio, Juan: «Un año viviendo entre los bubis». Madrid, Sociedad Geográfica Nacional, 1934. 8.500 pesetas.

456. Brunet y Bellet, Josep: «Un autor maometá del segle X...». Barcelona, L'Avenç, 1897. 5.000 pesetas.

514. Carcaño Mas, Francisco: «Labor civilizadora de España en Marruecos. Medios de fomentar el turismo en las poblaciones del norte de África». Melilla, Luisa Varela, 1929. 8.000 pesetas.

543. Castillo Solórzano, Alonso de: «Historia de Marco Antonio y Cleopatra, última reina de Egipto...». Barcelona, José Porter, 1947. 20.000 pesetas.

547. Castillo y Quartiellers, Rodolfo del: «Recuerdos de un viaje a Egipto. El contagio de la oftalmía egipcia por las moscas». Tortosa, Imprenta Querol, 1908. 3.000 pesetas.

565. Cervera Baviera, Julio: «Expedición geográfico-militar al interior y costas de Marruecos». Barcelona, Fidel Giró, 1885. 16.000 pesetas.

571. Claret, Antonio María: «Catecismo de la doctrina cristiana... traducido a la lengua pámue ntumu». Turnhout (Bélgica), H. Proost y Cia., 1938. 42.000 pesetas.

589. Colom, Pedro María: «Oración fúnebre... a la memoria de los españoles que murieron en la Guerra de África». Palma, Felipe Guasp, 1860. 6.000 pesetas.

594. Coma Soley, Vicents: «De Barcelona al Caire passant pels Dardanel». Barcelona, Llibrería Verdaguer (1926). 11.000 pesetas.

621. «Croquis de la bahía de Alhucemas» (Madrid, s.a.). 16.000 pesetas.

624. «Mapa de Marruecos: Protectorado español». S.I. (Madrid), s.a. (1920). 48.000 pesetas.

654. Chias y Carbó, Benito: «Mapa del imperio de Marruecos; Mapa de las posesiones españolas del norte de África; Mapa de la zona de influencia española en el norte de Marruecos». Barcelona, Alberto Martín, 1907. Tres planos. 30.000 pesetas.

659. Estado Mayor del Ejército: «Mapa de los territorios ocupados en el Rif». S.I. (Madrid), 1910. 106 × 155 centímetros. 42.000 pesetas.

660. Estado Mayor del Ejército: «Mapa militar de Marruecos». S.I. (Madrid), Talleres del Depósito de la Guerra, s.a. (1923). 78 × 96 centímetros. 7.000 pesetas.

662. Ferreiro, M.;Rodríguez, M.: «Mar Mediterráneo: Comprende desde el Estrecho de Gibraltar hasta las bocas de Bonifacio y toda la Península Ibérica». Madrid, Dirección de Hidrografía, 1866. 63 × 100 centímetros. 7.000 pesetas.

666. López, Tomás: «Carta reducida del Golfo de Guinea...». Madrid, s.a. (s. XVIII). 35,5 × 39 centímetros. 9.500 pesetas.

693. Crebillón, M. de: «El sofá: Cuento moral». Barcelona, Imprenta de Tous y Compañía, 1844. 25.000 pesetas.

765. Des Verges, Marcel y Dureau de la Malle: «Historia de la Arabia... del Egipto... (y) de Cartago». Barcelona, Imprenta del Fomento, s.a. (mediados siglo XIX). 3 t. en 1 v. 18.000 pesetas.

904. Fernández, Silvestre: «Ceremonial del Orden de Nuestra Señora de la Merced...». Madrid, Francisco García de Arroyo, 1643. 23.000 pesetas.